

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

Mérida, Yucatán, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01362020**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de octubre de dos mil veinte, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 01362020, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO RESPONDA LAS SIGUIENTES INTERROGANTES:

- 1.- ¿LA OFICIALÍA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, CUMPLIÓ CON SU FUNCIÓN PARA LA CUAL FUE CREADO? SI LA RESPUESTA ES SÍ O ES NO, SEÑALAR ÉL POR QUÉ.
- 2.- ¿CUÁNTAS SOLICITUDES O PETICIONES FUERON ATENDIDAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018?
- 3.- LA CAPACITACIÓN QUE SE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS PARA EJERCER LA OFICIALÍA ELECTORAL ¿ES CORRECTA Y SUFICIENTE PARA PODER DESEMPEÑAR SUS OBLIGACIONES? SI LA RESPUESTA ES SÍ O ES NO, SEÑALAR ÉL POR QUÉ.
- 4.- ¿EL PRESUPUESTO ECONÓMICO, ASIGNADO PARA LA OFICIALÍA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, FUE IDÓNEO Y SUFICIENTE? SI LA RESPUESTA ES SÍ O ES NO, SEÑALAR ÉL POR QUÉ.
- 5.- ¿CUÁL SERÍA UNA POSIBLE MEJORA, EN LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA OFICIALÍA ELECTORAL?”

SEGUNDO.- El día tres de noviembre del año que antecede, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 01362020.
EXPEDIENTE: 1666/2020.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN

NÚMERO DE FOLIO: 01361820 y acumulada 01362020
ASUNTO: RESOLUCIÓN

Resolución de la solicitud de Información marcada con el número de folio 01361820 y acumulada 01362020, mediante la cual Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana resolvió poner a disposición del solicitante la entrega de la información solicitada en el Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia como "Entrega de Información Vía INFOMEX", por lo cual se procede a dictar la presente resolución en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de octubre del año 2020 la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán recibió las solicitudes de acceso a la información pública, a la que se le dio el número de folio marcado con el número 01361820, y 01382020.

II.- En las referidas solicitudes quien solicita requirió información en los siguientes términos: "Solicito respuesta las siguientes Interrogantes

1. ¿La Oficialía Electoral en el proceso electoral 2017-2018, cumplió con su función para la cual fue creado? Si la respuesta es sí o no, señalar el por qué.
2. ¿Cuántas solicitudes o peticiones fueron atendidas por la Oficialía Electoral en el proceso electoral 2017-2018?
3. La capacitación que se otorga a los funcionarios para ejercer la Oficialía electoral ¿es correcta y suficiente para poder desempeñar sus obligaciones? Si la respuesta es sí o no, señalar el por qué.
4. ¿El presupuesto económico, asignado para la Oficialía Electoral en el proceso electoral 2017-2018, fue idóneo y suficiente? Si la respuesta es sí o no, señalar el por qué
5. ¿Cuál sería una posible mejora, en las actividades que desarrolla la Oficialía Electoral?" (SIC)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN

III.- Con fecha 20 de marzo del año en curso, de acuerdo con sus facultades concedidas en el artículo 12 del Reglamento Interior de este Órgano Electoral y 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, acordó diversas medidas preventivas que garantizaran la protección de las personas Servidores Públicos, y de las que tuvieron que acudir a sus instalaciones, entre las cuales se encuentra el cierre administrativo de las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; es decir, se suspenden las funciones y actuaciones administrativas de todas las áreas integrantes de la Junta General Ejecutiva y de las demás áreas del Instituto, la recepción de documentación o promociones en la Oficialía de Partes, en lo no esencial, las relativas a la materia de transparencia, acceso a la información, datos personales y archivo y todas las funciones y acciones administrativas, a partir del marzo al día lunes 20 de abril de 2020; lo anterior, con motivo de la contingencia sanitaria causada por el COVID-19, y con esto garantizar la seguridad de los Servidores Públicos de este Sujeto Obligado, de la ciudadanía que acude a sus instalaciones para diversos trámites, y el de sus familias, contribuyendo con las medidas dictadas por las autoridades federal y estatal, para reducir el riesgo de propagación del COVID-19. Este cierre administrativo, aprobado, por la Junta General Ejecutiva, fue ampliado por última ocasión, hasta el día 19 de octubre de 2020, en sesión celebrada por dicha Junta, el día 2 de octubre del 2020, fecha en que se acordó el retorno escalonado y responsable de las actividades institucionales.

El horario de atención a la ciudadanía será de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, privilegiando en todo momento las medidas sanitarias de prevención.

Asimismo, conforme a lo aprobado por la Junta General Ejecutiva se reanudan los plazos y términos que fueron suspendidos con motivo de la pandemia.

Por lo anteriormente mencionado, esta solicitud de acceso a la información será atendida a partir del día 19 de octubre de 2020, en los términos señalados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN

IV.- Con fecha 19 de octubre del año en curso, la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto con el fin de dar el trámite que corresponde a las solicitudes antes mencionadas en el Antecedente I, dictó el "Acuerdo de Acumulación de Expedientes", en el que se acordó que la solicitud 01361820 se acumule a la solicitud 01362020.

V.- Con fecha 19 de octubre del año 2020, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, envió un oficio de "Requerimiento de Información" al Secretario Ejecutivo de dicho Instituto con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 01361820 y acumulada 01362020.

VI.- Con fecha 23 de octubre de 2020, el Secretario Ejecutivo dio contestación mediante memorándum marcado con el número de folio 053/2020 en el que se encuentra dispuesta el contenido de la información solicitada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en esta ley.

SEGUNDO.- Del análisis del documento recibido por el Secretario Ejecutivo, se advierte que es de carácter público por lo que se determina poner a disposición de quien solicita el documento en el que se dispone la información solicitada, en versión electrónica a través del Sistema INFOMEX.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán,

RESUELVE:

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, notifica la respuesta del Secretario Ejecutivo de este Instituto, de conformidad con el Considerando Segundo de la presente resolución, misma que será puesta para su conocimiento en archivo electrónico a través del Sistema INFOMEX

Segundo.- Infórmese a quien solicita que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Tercero.- Notifíquese a quien solicita el sentido de esta resolución

ASI LO RESOLVIO Y FIRMO EL LICDO. DANNY ISRAEL OCH GÓNGORA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, A
02 DE NOVIEMBRE DE 2020.

TERCERO.- En fecha dieciocho de noviembre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 01362020, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

"LA INFORMACIÓN NO ES PRECISA, SE SOLICITA CONTESTAR EL INTERROGATORIO DE FORMA PUNTUAL Y CONCISA, SIN OLVIDAR QUE DEBE SER DEBIDAMENTE MOTIVADA Y FUNDAMENTADA LA RESPUESTA."

CUARTO.- Por auto dictado el día diecinueve de noviembre del año que precede, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 01362020, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con el correo electrónico de fecha cuatro de diciembre del año que precede, y sus respectivos anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 01362020; en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se desprende la existencia del acto que se reclama, esto es, la respuesta de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, que hiciera del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la intención de la autoridad recurrida de reiterar su conducta, pues manifestó que proporcionó la información con la que cuenta; en ese sentido, con fundamento en el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

Pública y penúltimo párrafo del ordinal 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y la fracción XXI del ordinal 46 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, vigentes, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- El día veinticinco de enero del año en curso, se notificó por los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha quince de octubre de dos mil veinte efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, registrada con el número de folio 01362020, en la cual su interés radica en obtener: "1.- ¿La Oficialía Electoral en el proceso electoral 2017-2018, cumplió con su función para la cual fue creado? Si la respuesta es sí o es no, señalar él por qué; 2.- ¿Cuántas solicitudes o peticiones fueron atendidas por la Oficialía Electoral en el

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

proceso electoral 2017-2018?; 3.- La capacitación que se otorga a los funcionarios para ejercer la Oficialía electoral ¿Es correcta y suficiente para poder desempeñar sus obligaciones? Si la respuesta es sí o es no, señalar él por qué; 4.- ¿El presupuesto económico, asignado para la Oficialía Electoral en el proceso electoral 2017-2018, fue idóneo y suficiente? Si la respuesta es sí o es no, señalar él por qué, y 5.- ¿Cuál sería una posible mejora, en las actividades que desarrolla la Oficialía Electoral?"

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día tres de noviembre del año que antecede, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 01362020; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día dieciocho de noviembre del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose la **existencia del acto reclamado**, toda vez que manifestó que en fecha tres de noviembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 01362020.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos atañe, a fin de determinar la competencia del área o áreas para conocer la información solicitada.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, prevé.

"...

ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA CIUDADANÍA, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...
LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL INSTITUTO ES DE NATURALEZA POLÍTICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, MISMA QUE SE MANIFIESTA CON UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA PROPIA, SUSTENTADA EN LA DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES, CONSTITUIDA CON ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, NORMATIVOS Y EJECUTIVOS; CON ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA ATENDER Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y ASUMIR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES A SU ÁMBITO DE ATRIBUCIONES, CON LIBERTAD, SIN INTERFERENCIA DE OTROS PODERES, ÓRGANOS U ORGANISMOS, PÚBLICOS O PRIVADOS; SALVO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA PROPIA DEL ESTADO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTA LEY Y LAS DEMÁS APLICABLES.

...
ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...
ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.
PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:
I. EL CONSEJO GENERAL, Y

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

...
ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

...
ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

...
II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, Y

...
ARTÍCULO 114. LA SECRETARIA O EL SECRETARIO EJECUTIVO SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO A PROPUESTA DE CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. DURARÁ EN SU ENCARGO 7 AÑOS Y PODRÁ SER REMOVIDO POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

...
ARTÍCULO 125. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA O EL SECRETARIO EJECUTIVO: ...

II. RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE LE PRESENTEN LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CANDIDATAS, CANDIDATOS Y LA CIUDADANÍA;

...
XIII. TENER BAJO SU CUIDADO EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

...
XV. RECIBIR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE CORRESPONDAN AL CONSEJO GENERAL;

...
XVIII. EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO EN LOS QUE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DICHA FUNCIÓN LA PODRÁ EJERCER:

A) A PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA DAR FE DE LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y HECHOS EN MATERIA ELECTORAL QUE PUDIERAN INFLUIR O AFECTAR LA EQUIDAD DE LAS CONTIENDAS ELECTORALES.

B) A PETICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O DE SU PRESIDENTE, PARA CONSTATAR HECHOS QUE INFLUYAN O AFECTEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...
ARTÍCULO 126. LA SECRETARÍA EJECUTIVA TENDRÁ ADSCRITA UNA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL QUE SERÁ COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS QUE

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

DETERMINE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. SECRETARÍA EJECUTIVA;

..."

Por su parte, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE LO RIGE A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

II. DE DIRECCIÓN:

...

B) LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

...

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 13. LA SECRETARÍA EJECUTIVA, COLABORARÁ CON LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 14. CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ACTUAR COMO SECRETARIO/A EJECUTIVO DEL CONSEJO Y COMO SECRETARIO/A TÉCNICO DE LA JUNTA, ASÍ COMO REMITIR A LAS Y LOS INTEGRANTES DE DICHS ÓRGANOS COLEGIADOS LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS, A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES O ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO;

...

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

XIII. EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 125 FRACCIÓN XVIII, INCISOS A) Y B) DE LA LEY ELECTORAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO. DEBIENDO INFORMAR A LAS Y LOS CONSEJEROS DE LAS EFECTUADAS, EN UN PLAZO NO MAYOR A 48 HORAS DE SU REALIZACIÓN;

XIV. DELEGAR LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL EN EL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE DESIGNE;

...

XVII. APLICAR LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PRESCRITOS POR LA LEY, PARA EL MANEJO, CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, REGISTROS Y ARCHIVOS QUE GENERE EL INSTITUTO;

XVIII. COADYUVAR CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN EL DISEÑO Y LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO;

XIX. DISEÑAR EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL USO RACIONAL DE RECURSOS, EL RUMBO ESTRATÉGICO DEL INSTITUTO Y LA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES;

...

XXI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY ELECTORAL Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se determina:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal profesional, administrativo, técnico y operativo, necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los órganos centrales del IEPAC, se encuentra el **Consejo General**, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto, integrado por: un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, con un **Secretario Ejecutivo**, únicamente con derecho de voz, entre otros.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

- Que entre las atribuciones del **Secretario Ejecutivo**, se encuentra el recibir la documentación que le presenten los partidos y agrupaciones políticas, candidatas, candidatos y la ciudadanía; tener bajo su cuidado el archivo del Consejo General del Instituto; recibir las solicitudes de registro de candidaturas que correspondan al Consejo General; ejercer la función de oficialía electoral por sí o por conducto de otros servidores públicos del instituto en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de materia electoral y de participación ciudadana, que podrá ejercer: a) a petición de los partidos políticos, para dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad de las contiendas electorales; y b) a petición del Consejo General del Instituto o de su presidente, para constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral y de participación ciudadana.
- De conformidad al artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, le corresponde a la Secretaría Ejecutiva, el actuar como Secretario/a Ejecutivo del Consejo y como Secretario/a Técnico de la Junta, así como remitir a las y los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del instituto; ejercer la función de oficialía electoral, en términos del artículo 125 fracción XVIII, incisos a) y b) de la ley electoral y del reglamento para el ejercicio de la función de oficialía electoral del Instituto, debiendo informar a las y los consejeros de las efectuadas, en un plazo no mayor a 48 horas de su realización; delegar la función de oficialía electoral en el personal del instituto que designe; aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la ley, para el manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos que genere el Instituto; coadyuvar con la dirección ejecutiva de administración en el diseño y la formulación del anteproyecto de presupuestos del instituto; diseñar en coordinación con la dirección ejecutiva de administración, las políticas y lineamientos del proceso de planeación y evaluación financiera, con la finalidad de garantizar el uso racional de recursos, el rumbo estratégico del instituto y la viabilidad de los proyectos institucionales, y las demás que le confiera la ley electoral y la normatividad aplicable.

De la normatividad previamente invocada, se desprende que en lo que respecta a la información solicitada, que el área que resulta competente en el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, para conocerle es: **el Secretario Ejecutivo**, toda vez que entre sus principales atribuciones se encuentra el se encuentra el recibir la documentación que le presenten los partidos y agrupaciones políticas, candidatas, candidatos y la ciudadanía; tener bajo su cuidado el archivo del Consejo General del Instituto; recibir las solicitudes de registro de candidaturas que correspondan al Consejo General; ejercer la función de oficialía electoral por sí o por conducto de otros servidores públicos del instituto en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de materia electoral y de participación ciudadana, que podrá ejercer: a) a petición de los partidos políticos, para dar fe de

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad de las contiendas electorales; y b) a petición del Consejo General del Instituto o de su presidente, para constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral y de participación ciudadana; máxime, que de conformidad al artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, le corresponde a la Secretaría Ejecutiva, el actuar como Secretario/a Ejecutivo del Consejo y como Secretario/a Técnico de la Junta, así como remitir a las y los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del instituto; ejercer la función de oficialía electoral, en términos del artículo 125 fracción XVIII, incisos a) y b) de la ley electoral y del reglamento para el ejercicio de la función de oficialía electoral del Instituto, debiendo informar a las y los consejeros de las efectuadas, en un plazo no mayor a 48 horas de su realización; delegar la función de oficialía electoral en el personal del instituto que designe; aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la ley, para el manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos que genere el Instituto; coadyuvar con la dirección ejecutiva de administración en el diseño y la formulación del anteproyecto de presupuestos del instituto; diseñar en coordinación con la dirección ejecutiva de administración, las políticas y lineamientos del proceso de planeación y evaluación financiera, con la finalidad de garantizar el uso racional de recursos, el rumbo estratégico del instituto y la viabilidad de los proyectos institucionales, y las demás que le confiera la ley electoral y la normatividad aplicable; **por lo tanto, resulta inconcuso que es el área competente para poseer en sus archivos la información solicitada.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que pudiere conocer de la información solicitada en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones pudieren resultar competentes, como en el presente asunto es: **el Secretario Ejecutivo.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01362020**, que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha tres de noviembre de dos mil veinte, e inconforme con ésta, el recurrente en fecha dieciocho del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que no ocupa indicando

que sus agravios radican en: **I.- Que la información no es precisa; II.- Se solicitó contestar el interrogatorio, y III.- La respuesta debe estar debidamente fundada y motivada.**

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquellas que adjuntara a sus alegatos, se desprende **la existencia del acto reclamado**, toda vez que, manifestó que en fecha tres de noviembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01362020.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el tres de noviembre de dos mil veinte, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01362020, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "*F. Entrega información vía Infomex*", de cuyo acceso se observa una carpeta en formato "zip" denominada: "*solicitud 01361820 y acumulado 01362020.zip*", que contiene dos archivos en formato "PDF" con los nombres: "*MEMORANDUM 053-2020 SECRETARIA EJECUTIVA.pdf*" y "*RESOLUCIÓN 01361820 Y ACUMULADO 01362020.pdf*"; siendo que, mediante el **oficio número 053/2020 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo en lo que respecta al **contenido 2.- ¿Cuántas solicitudes o peticiones fueron atendidas por la Oficialía Electoral en el proceso electoral 2017-2018?**, procedió a indicar que *después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos encontró que para el año 2017 se realizaron 24 oficialías electorales y para el año 2018 fueron 109 oficialías electorales; información que sí corresponde a la peticionada*, toda vez que, fue proporcionado el número de solicitudes o peticiones que fueron atendidas por la Oficialía Electoral en el proceso electoral 2017-2018; **por lo tanto, no resulta procedente el primero de los agravios señalados por el recurrente.**

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de acceso y al recurso de revisión que se resuelve, se desprende que los **contenidos: 1.- ¿La Oficialía Electoral en el proceso electoral 2017-2018, cumplió con su función para la cual fue creado? Si la respuesta es sí o es no, señalar él por qué; 3.- La capacitación que se otorga a los funcionarios para ejercer la Oficialía electoral ¿es correcta y suficiente para poder desempeñar sus obligaciones? Si la respuesta es sí o es no, señalar él por qué; 4.- ¿el presupuesto económico, asignado para la Oficialía Electoral en el proceso electoral 2017-2018, fue idóneo y suficiente? Si la respuesta es sí o es**

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

no, señalar el por qué, y 5.- ¿Cuál sería una posible mejora, en las actividades que desarrolla la Oficialía Electoral?, no son materia de acceso a la información pública, ya que éstos se refieren a cuestionamientos que solamente pueden responderse con un sí o no, y no así trasladarse a un documento que obre en los archivos del Sujeto Obligado; esto es así, ya que de conformidad a nuestra norma las solicitudes no son el medio que den cause a **consultas o denuncias** que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del Sujeto Obligado, por ende no constituyen un requerimiento de acceso a la información; así también, formuló ciertas interrogantes sobre situaciones que aún no acontecen, es decir, sobre posibles hechos futuros, que aún no tienen verificativo; por lo que, resulta infundado el **segundo agravio** vertido por el recurrente, en razón que las solicitudes de acceso no son el medio para contestar interrogatorios; sustenta lo anterior, el Criterio 15/2012, emitido por la entonces Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, compartido y validado por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro señala: "**CONSULTAS EFECTUADAS A LA AUTORIDAD, CUYAS RESPUESTAS PUEDAN TRASLADARSE A UN DOCUMENTO. CONSTITUYEN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**", que a la letra dice:

"CRITERIO 15/2012

CONSULTAS EFECTUADAS A LA AUTORIDAD, CUYAS RESPUESTAS PUEDAN TRASLADARSE A UN DOCUMENTO. CONSTITUYEN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI BIEN ES CIERTO QUE DE LA INTERPRETACIÓN EFECTUADA AL ARTICULO 4 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE DESPRENDE QUE POR REGLA GENERAL LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTEN ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS, REGISTROS, ARCHIVOS O CUALQUIER DATO QUE SE RECOPILE, PROCESE O POSEAN ESTOS, ESTO ES, SU OBJETIVO DEBE VERSAR EN CONOCER INFORMACIÓN O ADQUIRIR RESPUESTAS QUE ENCUENTREN SUSTENTO EN DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN POSESIÓN DE LA AUTORIDAD, LO CIERTO ES QUE, COMO TODA REGLA, TIENE UNA EXCEPCIÓN, PUES AUN CUANDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO QUE FORMULASE UN PARTICULAR ANTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CUALQUIER SUJETO OBLIGADO, SE OBSERVASE QUE EN ÉSTA EL REQUERIMIENTO FUE PLANTEADO EN FORMA DE INTERROGANTE SIN SEÑALAR QUE LA INFORMACIÓN PUDIERA OBRAR EN UNA CONSTANCIA, AQUELLA PODRÁ SER CONSIDERADA MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIEMPRE QUE LA RESPUESTA QUE RECAIGA A DICHA PETICIÓN PUEDA TRASLADARSE A UN DOCUMENTO, YA QUE CONTRARIO SERÍA EL CASO EN QUE LA AUTORIDAD PARA ATENDER LA SOLICITUD EN CUESTIÓN TUVIERA QUE UTILIZAR LOS MONOSÍLABOS "SI" O "NO".

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 134/2011, SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 41/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 77/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 78/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO."

Lo anterior, debido a que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, prevé como uno de sus objetos, garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; siendo el caso, que dicho derecho se ejerce al solicitar cualquier información que obre en posesión de aquéllos, entendiéndose por ésta **todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados**; por lo que, las solicitudes no son el medio que den cause a **consultas o denuncias** que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto obligado.

De igual manera, la fracción III del artículo 124 del ordenamiento legal de referencia establece dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la información, el de **describir la información que se solicita**.

En este sentido, de la lectura a la información peticionada por la hoy recurrente se desprende que **no solicitó el acceso a información en específico**, de conformidad con el referido artículo 124 de la Ley General citada, sino que formuló una consulta.

Consecuentemente, es claro que lo peticionado por el recurrente no es materia de acceso, sino una consulta, ya que en su solicitud de acceso no requirió acceso a documentos en posesión del Sujeto Obligado.

Finalmente, en cuanto al tercer agravio, **si resulta procedente el agravio hecho valer por la parte recurrente**, toda vez que la conducta del Sujeto Obligado debió consistir en fundar y motivar que los **contenidos 1, 3, 4 y 5, no son materia de acceso a la información pública**, tal y como quedare determinado en los párrafos que preceden, esto es, indicando por lo primero, la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionando las razones, motivos o circunstancias especiales para sostienen que en efecto la información solicitada en dichos numerales no es materia de acceso.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01362020, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Requiera al Secretario Ejecutivo** para que emita la respuesta correspondiente, en la que funde y motive que los contenidos: **1.- ¿La Oficialía Electoral en el proceso electoral 2017-2018, cumplió con su función para la cual fue creado? Si la respuesta es sí o es no, señalar él por qué; 3.- La capacitación que se otorga a los funcionarios para ejercer la Oficialía electoral ¿Es correcta y suficiente para poder desempeñar sus obligaciones? Si la respuesta es sí o es no, señalar él por qué; 4.- ¿El presupuesto económico, asignado para la Oficialía Electoral en el proceso electoral 2017-2018, fue idóneo y suficiente? Si la respuesta es sí o es no, señalar él por qué, y 5.- ¿Cuál sería una posible mejora, en las actividades que desarrolla la Oficialía Electoral?, no son materia de acceso a la información pública**, tal y como quedare determinado en la presente resolución, esto es indicando por lo primero, la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionar las razones, motivos o circunstancias para sostener que en efecto la información solicitada en dichos numerales no son materia de acceso.

II.- **Notifique** al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01362020, esto es, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III) **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 01362020, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **la parte recurrente designó correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

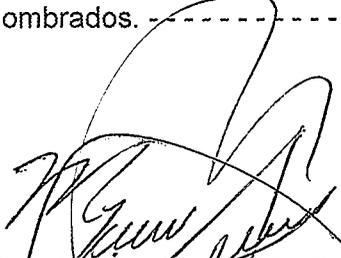
QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

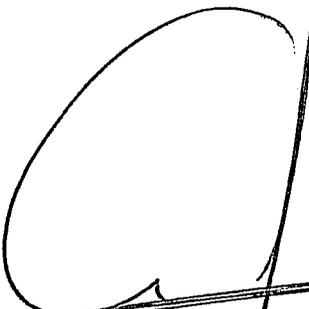
RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 01362020.
EXPEDIENTE: 1666/2020.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

Información Pública, en sesión del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



MITRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO.